



**RESOLUCION No. 1494-**

**FECHA: 23 JUN 2017**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
PARA DECLARATORIA DE VACANCIA DE UN EMPLEO POR ABANDONO  
DEL CARGO POR PARTE DE UN SERVIDOR PUBLICO DE LA UNIVERSIDAD  
POPULAR DEL CESAR"**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR,**

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias, en especial las conferidas en el Literal g) Artículo 28 del Acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994 "Estatuto General de la Universidad", modificado por el Artículo Primero de Acuerdo No. 023 del 29 de Julio del 2014; y

**CONSIDERANDO:**

Que según lo establecido en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia a las universidades se les garantiza la autonomía universitaria donde se estipula que: "Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley (...)".

Que la Ley 30 del 28 de Diciembre de 1992, en su Artículo 28 establece que "La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional".

Que el Artículo 22 del Decreto 1950 del 24 de Septiembre de 1973, establece que para efecto de su provisión se considera que un empleo está vacante definitivamente (...) "10. Por declaratoria de vacante en los casos de abandono del cargo".

Que la autonomía es la facultad de regirse por autoridades propias e independientes y fundamentales de dar sus propios estatutos.

Que de acuerdo al Artículo 126 ibídem, "el abandono del cargo se produce cuando un empleado sin justa causa: 1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar; 2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos; 3. No concorra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el artículo 113 del presente Decreto Nacional; y 4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de reemplazarlo".

Que el Artículo 127 de la misma norma, menciona que "comprobado cualquiera de los hechos que trata el artículo anterior, la autoridad nominadora declarara la vacancia del empleo, previo los procedimientos legales".

Que el Literal i) del Artículo 41 de la Ley 909 del 23 de Septiembre del 2004, contempla como causal autónoma del retiro del servicio de quienes desempeñan empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, la declaratoria de vacancia del empleo en el caso del abandono del mismo.

Que el Consejo de Estado mediante Sentencia 10233 del 14 de Agosto de 1997, señaló que la declaratoria de vacancia de un cargo no presupone la iniciación de un proceso



**Universidad  
Popular del Cesar**

RECTORIA

**RESOLUCION No.**

**FECHA:**

1494 - -

23 JUN 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
PARA DECLARATORIA DE VACANCIA DE UN EMPLEO POR ABANDONO  
DEL CARGO POR PARTE DE UN SERVIDOR PUBLICO DE LA UNIVERSIDAD  
POPULAR DEL CESAR”**

disciplinario, siendo el pronunciamiento de la administración al respecto, meramente declarativo. Al respecto se dijo que: “La declaratoria de vacancia de un cargo no exige el adelantamiento del proceso disciplinario, basta que se compruebe tal circunstancia para proceder en la forma ordenada por la ley. Es decir, que opera por ministerio de la ley y el pronunciamiento de la administración al respecto meramente declarativo”.

Que la Sección Segunda del Consejo de Estado, en Sentencia del 03 de Abril de 2003, con radicado Numero 3547, respecto de la declaratoria de vacancia de un cargo, ha sostenido que es una figura autónoma de sanción disciplinaria de destitución, que surge por la “necesidad de dotar a la administración de instrumentos que le permitan superar los escollos que funcionalmente la afectan cuando está de por medio la paralización del servicio o la afectación del mismo, con la ausencia de que tenía a su cargo el cumplimiento de determinadas funciones. En este sentido la declaratoria de vacancia faculta a la administración a proveerlo en el mejoramiento del servicio”.

Que el Artículo 42 de la Ley 1437 del 18 de Enero del 2011, estableció que habiéndose dado la oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomara la decisión, que será motivada.

Que el Consejo de Estado, en el expediente número 3403-04, del 19 de Enero de 2006, manifestó que: “el abandono del cargo comporta efectos autónomos distintos en materia de función pública, que no derivan siempre y de manera irrestricta de la aplicación de un procedimiento disciplinario previo, en cuanto que el retiro definido del servicio puede producirse por la declaratoria de vacancia por abandono del cargo, figura esta constituyente una herramienta de la cual puede disponer la administración para a su vez designar el reemplazo del funcionario que de manera injustificada ha hecho dejación del cargo, y así evitar traumatismos en la prestación del servicio, sin que se requiera adelantar un proceso disciplinario, pues basta para disponer de esa medida, que se presenten los hechos configurativos del abandono para presumir su ocurrencia”.

Que teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, es necesario adoptar el procedimiento administrativo cuya finalidad es distinta a la del proceso disciplinario, y reglamentar el procedimiento a seguir en aras de garantizar los principios de legalidad, el debido proceso, y el de defensa de los funcionarios objeto de la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Popular del Cesar,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ÁMBITO DE ADOPCIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** Adóptese el procedimiento administrativo que debe observar la Universidad Popular del Cesar, para declaratoria de vacancia de un empleo por abandono del cargo de los funcionarios a cargo de la Universidad Popular del Cesar.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE VACANCIA.-** El procedimiento de declaración de vacancia adoptado por este acto administrativo se aplicara a los docentes, directivos docentes y administrativos en calidad de personas naturales, vinculados en propiedad, o en provisionalidad a la planta de personal de la Universidad Popular del Cesar.



**Universidad  
Popular del Cesar**

**RECTORIA**

**RESOLUCION No 1494- FECHA: 23 JUN 2017**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA DECLARATORIA DE VACANCIA DE UN EMPLEO POR ABANDONO DEL CARGO POR PARTE DE UN SERVIDOR PUBLICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

**PARÁGRAFO:** Para efectos de determinar las conductas constitutivas de abandono de cargo se tendrá en cuenta las causales consagradas en el Artículo 126 del Decreto 1950 del 24 de Septiembre de 1973.

**ARTÍCULO TERCERO: COMPETENCIA.-** El trámite del procedimiento de la medida administrativa de declaración de vacancia por abandono del cargo, consagrada en el artículo anterior, será adelantado por la Oficina Jurídica de la Universidad Popular del Cesar o quien haga sus veces.

Una vez culmine el procedimiento de la medida administrativa de declaración de vacancia por abandono del cargo, la Oficina Jurídica de la Universidad Popular de Cesar, remitirá copia a la Oficina de Control Interno Disciplinario o quien haga sus veces, copia de los documentos que soporten la actuación administrativa para lo de su competencia.

**PARAGRAFO:** En todo caso los actos administrativos que declaren la vacancia de los funcionarios deberán ser suscritos por el Rector de la Universidad Popular del Cesar.

**ARTICULO CUARTO: AUTO DE APERTURA Y PRUEBAS.-** Una vez conocido por parte de la Universidad Popular Del Cesar, de la presunta comisión de una o varias causales de abandono del cargo por parte de algún funcionario a quien se le aplique el presente procedimiento de conformidad con el artículo primero de la presente resolución, deberá dar inicio al trámite de declaratoria de vacancia por abandono del cargo, expidiendo un auto de apertura en donde se requiera al funcionario objeto de la actuación administrativa, para que en el término improrrogable de cinco (5) días a partir de su notificación, rinda versión escrita sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar donde dieron origen a la apertura de la actuación administrativa, indicándole que podrá a petición de parte o de oficio, pedir y practicar pruebas si fueren conducentes y pertinentes, así mismo la oficina de apoyo jurídico, ordenara en el mismo auto las pruebas que se pretenden hacer valer para el estudio del abandono del cargo. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El auto de apertura se notificara conforme a los artículos 67, 68, y 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero del 2011.

Si no se lograre realizar notificación personal al cabo de los cinco (5) días al envió de la citación, conforme a lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero del 2011, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en las respectivas hojas de vida del funcionario o que puedan obtenerse de las distintas bases de datos de la entidad, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. el aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso de destino.

Transcurridos los cinco (5) días desde la notificación del auto de apertura sin que el funcionario atienda la citación o no se produce al respecto, se tendrá probado el abandono del cargo, pues la declaración de vacancia por abandono del cargo opera por ministerio de la ley y el pronunciamiento de la administración al respecto es meramente declarativo, siendo suficiente el hecho de comprobar el abandono del cargo para proceder en la forma ordenada por la ley y en virtud de ellos se expedirá el acto administrativo de declaración de vacancia por abandono del cargo.



**Universidad  
Popular del Cesar**

**RECTORIA**

**RESOLUCION No .**

**FECHA :**

**23 JUN 2017**

**1494- - .**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA DECLARATORIA DE VACANCIA DE UN EMPLEO POR ABANDONO DEL CARGO POR PARTE DE UN SERVIDOR PUBLICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

**PARAGRAFO:** Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica de la Universidad Popular del Cesar y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**ARTÍCULO QUINTO: ACTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN DE VACANCIA POR ABANDONO DEL CARGO.-** Agotada la etapa probatoria, si a ella hubiere lugar, y previo análisis crítico de las pruebas legalmente allegadas a la actuación administrativa, el Rector, procederá a tomar la decisión de proferir el acto administrativo que ordene el archivo definitivo por no existir mérito para la declaración de la vacancia por abandono del cargo, o el de declaración de vacancia por abandono del cargo. El acto administrativo deberá ser motivado y contendrá de manera precisa y detallada todos los supuestos facticos y jurídicos en el que se fundó la decisión.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN.-** El acto administrativo que ponga fin a la actuación administrativa se notificara de conformidad con el artículo 67, 68, y 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero del 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: RECURSOS Y EJECUTORIA.-** Contra el acto administrativo que ponga fin a la actuación administrativa, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponer se por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso. La ejecutoria del acto administrativo procederá en los términos del artículo 87 de la Ley 1437 del 18 de Enero del 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: CUBRIMIENTO DE LA VACANCIA.-** Efectuado el retiro del funcionario y una vez se encuentre en firme el acto administrativo de abandono del cargo, la oficina jurídica remitirá copia del acto administrativo al rector de la Universidad con el fin de proveer la vacancia.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Valledupar a los, **23 JUN 2017.**

**CARLOS EMILIANO OÑATE GOMEZ**

Rector

Proyectó: *Vicerrectoría Administrativa*  
Revisó: *Oficina Jurídica.*  
Revisó: *Asesor externo rectoría.*